CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 210-DIGSA/DMORI-2024 QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES QUE RESIDAN EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCA DE UPÍA, CABUYARO, CALVARIO, CASTILLO, CUMARAL, LEJANÍAS, MACARENA, MAPIRIPÁN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITÁN, PUERTO LLERAS, RESTREPO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, URIBE Y VISTA HERMOSA"

Entre los suscritos a saber: El señor Mayor **MICHAEL ALEXANDER CELIS JIMENEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Villavicencio (Meta) identificado con la C.C. No. 72.346.173 expedida en la ciudad de Barranquilla, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR-DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE (DMORI)** con **NIT. 901541154-5**; cargo por el cual fue asignado mediante orden semanal No. 002 del 06 de enero del 2024 en su Literal B del artículo No. 007 expedida por la Dirección del Dispensario Médico Oriente, debidamente facultado para celebrar contratos a su nombre, en concordancia con la Resolución de Delegación No 4223 del 23 de junio de 2022, emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, de igual forma, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE** y por la otra parte el señor **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ORTIZ,** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con la C.C. No 21.240.821, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** con **NIT. 822006595-1;** quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** que tiene por objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES QUE RESIDAN EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCA DE UPÍA, CABUYARO, CALVARIO, CASTILLO, CUMARAL, LEJANÍAS, MACARENA, MAPIRIPÁN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITÁN, PUERTO LLERAS, RESTREPO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, URIBE Y VISTA HERMOSA"**, previas las siguientes consideraciones:

a) Que, el Oficial de Gestión Administrativa y Financiera del Dispensario Médico Oriente DMORI (Ordenador del Gasto), se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, en consecuencia, representa por la delegación conferida al MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE DMORI.

b) Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 352 de 1997, el objeto del Sistema de Salud de las FF.MM es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiaros y el servicio de sanidad inherentes a las operaciones militares y policiales.

c) Que, el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del Derecho Fundamental de la salud, refiere: *"Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49° de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación. coordinación y control del Estado".*

d) Que, la salud es un Derecho social fundamental el cual, por su carácter de servicio público y su importancia para la sociedad, debe ser garantizado de manera continua, sin interrupciones de ninguna naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política.

e) Que, de conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por la Ley 1474 de 2011, el contrato a celebrarse es un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, en razón a que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley y en sus reglamentos.

f) Que, en el Departamento del Meta existe una institución denominada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** de naturaleza pública, que reúne todos los requisitos descritos y cuenta con un amplio y reconocido portafolio de servicios, es viable contratar los servicios de salud para los usuarios del SSFFMF mediante la modalidad de contratación directa a través de un Contrato Interadministrativo.

g) Que, de acuerdo con lo establecido en el plan de compras para el año 2024, se indicó la necesidad previa de la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES QUE RESIDAN EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCA DE UPÍA, CABUYARO, CALVARIO, CASTILLO, CUMARAL, LEJANÍAS, MACARENA, MAPIRIPÁN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITÁN, PUERTO LLERAS, RESTREPO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, URIBE Y VISTA HERMOSA"**, de acuerdo con el CDP No. 24624 de fecha 2024-03-28, por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 40.000.000)** IVA INCLUIDO (SI APLICA).

h) Que, mediante Acto Administrativo No. 130 de fecha 22 de julio de 2024, por medio del cual se justifica la contratación directa y como resultante de este el Contrato Interadministrativo a realizarse corresponderá a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES QUE RESIDAN EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCA DE UPÍA, CABUYARO, CALVARIO, CASTILLO, CUMARAL, LEJANÍAS, MACARENA, MAPIRIPÁN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITÁN, PUERTO LLERAS, RESTREPO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, URIBE Y VISTA HERMOSA"**.

i) Quienes suscriben el presente contrato, se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual, se acredita mediante los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato**.**

j) Tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato para contratar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES QUE RESIDAN EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCA DE UPÍA, CABUYARO, CALVARIO, CASTILLO, CUMARAL, LEJANÍAS, MACARENA, MAPIRIPÁN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITÁN, PUERTO LLERAS, RESTREPO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, URIBE Y VISTA HERMOSA"** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El objeto del presente contrato interadministrativo es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES QUE RESIDAN EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCA DE UPÍA, CABUYARO, CALVARIO, CASTILLO, CUMARAL, LEJANÍAS, MACARENA, MAPIRIPÁN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITÁN, PUERTO LLERAS, RESTREPO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, URIBE Y VISTA HERMOSA"**, conforme al portafolio de servicios registrado y/o habilitado ante la Secretaria de Salud del Meta, que hacen parte integral del presente contrato, contenido todo ello dentro de los parámetros estipulados en el plan de beneficios para las Fuerzas Militares (Acuerdo 002 de 2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policía Nacional y el Acuerdo No. 010/2001 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, *"Por el cual se adiciona el Acuerdo 002 de 2001"*. Y en las demás normas que en adelante los modifiquen, adicionen o sustituyan de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente para servicios de salud para las Fuerzas Militares, los cuales se entienden incorporados al presente contrato. Los servicios prestados con ocasión al presente contrato interadministrativo **se cancelarán bajo la modalidad de facturación por evento**, previa autorización del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, en los siguientes términos:

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los servicios prestados a un afiliado del SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, incluidos los insumos y materiales necesarios siempre y cuando sean pertinentes a la luz de los conocimientos científicos para la prestación de dicha atención, siempre y cuando tengan objetivo de diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de una patología o procedimiento incluido en el plan de beneficios para las fuerzas Militares, sus costos de atención serán asumidos por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los contratos y acuerdos establecidos en Actas, entre el contratista y el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, posteriores a la fecha de perfeccionamiento de este contrato, se entenderán incorporados y harán parte integral del presente contrato. La atención de hospitalización será prestada en habitaciones bipersonales y de cuatro más camas. Se prestará el servicio en habitaciones unipersonales en casos que requieran aislamiento o aquellos previamente autorizados por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE.

Cualquier cláusula adicional podrá ser acordada entre las partes y se considerará parte integral del presente contrato el cual se anexará por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: Los servicios de apoyo diagnóstico incluidos en este contrato serán los que provengan de los tratamientos de urgencias, hospitalarios o los que previamente se autoricen.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Medicamentos ordenados y suministrados serán los contenidos en el 052/2013 del CSSFM "Manual de medicamentos SSFM" (en concordancia con los medicamentos ofertados por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"**, aplican para todos los servicios descritos en el objeto del contrato, excepto para egresos de urgencias, tratamientos ambulatorios y de consulta externa.

Respecto a los medicamentos con precio regulado, en los casos que por razones estipuladas en la normatividad vigente o por ordenamiento legal se debe suministrar medicamentos regulados, el precio pactado será el estipulado por la normatividad vigente.

PARAGRAFO QUINTO: Los servicios de que no tenga el hospital se remitirán a la red respectiva que el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE posee.

CLAUSULA SEGUNDA- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo es a partir de su perfeccionamiento hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2024** y/o hasta agotar presupuesto.

CLÁUSULA TERCERA-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento de este Contrato se requiere que sea firmado por el DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD". Para la ejecución del Contrato se requiere el Registro Presupuestal otorgado por el **DISPENSARIO MEDICO ORIENTE.** Así mismo la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** deberá presentar la correspondiente certificación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y cajas de compensación de conformidad con el Art.23 de la ley 1150/2007.

CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato interadministrativo es por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) IVA INCLUIDO (SI APLICA)**, amparado con el CDP No. 24624 de fecha 2022-03-28, al cual se le deducirán el valor de las facturas por los servicios prestados y recibidos a satisfacción hasta cubrir el monto total del contrato.

CLÁUSULA QUINTA-TARIFAS: El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE reconocerá a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD",** el valor a las tarifas ofertadas según la siguiente relación:

No	DESCRIPCIÓN	VALOR OFERTADO
1	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	TARIFA SOAT DE ZONA ESPECIAL, con el incremento que contempla el artículo 86 del decreto 2423 de 1996 Excepto la ciudad de Villavicencio
2	MEDICAMENTOS	Resolución 283 de 2024
3	DISPOSITIVOS MEDICO QUIRURGICOS	Resolución 298 de 2024
4	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA NUESTROS PACIENTES EN AMBULANCIA BASICA	Resolución 002 de 2020, 003 de 2021.
5	VACUNACION	Resolución 2324

CLAUSULA SEXTA-REQUISITOS PARA LA ATENCION DEL USUARIO: Los requisitos para la atención de los usuarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, Dispensario Médico Oriente, objeto del presente contrato son:

TRAMITE URGENCIAS:

1. para los trámites de servicios de URGENCIAS ESTANCIAS HOSPITALARIAS O TRASLADOS tener presente Enviar correo electrónico crca4villavicencioejc @gmail.com solicitando atención requerida por parte de la entidad o del usuario con los datos del mismo(nombre ; documentos (CC ,TI, RC; el anexo técnico II o III deacuerdo al servicio requerido y la historia de atención posterior validación de derechos)
2. posterior a ello Se emitirá por parte de referencia y contrareferencia respuesta y envió de la autorización la cual será enviada sin firma la cual se entenderá que goza de autenticidad, debido a que tiene número de autorización y contrato para los efectos de atención para el paciente.
3. La misma será emitida dentro del término de un día hábiles correspondiendo a una urgencia.

TRAMITE SERVICIOS AMBULATORIOS:

1. para los trámites de servicios ambulatorios tener presente Enviar correo electrónico autorizacionesdmori@gmail.com solicitando atención requerida por parte de la entidad o del usuario con los datos del mismo (nombre; documentos (CC ,TI, RC; orden médica o servicio requerido e historia clínica para los casos de control)

2. posterior a ello Se emitirá por parte de referencia y contrareferencia respuesta y envió de la autorización la cual será enviada sin firma la cual se entenderá que goza de autenticidad, debido a que tiene número de autorización y contrato para los efectos de atención para el paciente.

3. La misma será emitida dentro del término de cinco a diez días hábiles

PARÁGRAFO Se harán autorizaciones vía telefónica solo en caso de atención de urgencias de pacientes que ingresen directamente, (teléfono: 3143558330 - 608-6818670, 601-7944222 oficial de servicio del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE y 608-6634006 de urgencias DMORI) las cuales se validarán al siguiente día hábil en la oficina de referencia con la autorización de servicios debidamente firmada, previo envío por parte del prestador del anexo 3 de la Res 3047/2008 al correo urgenciashomio@hotmail.com. No obstante, para el presente contrato se delega en el supervisor la elaboración y la autorización de las remisiones para la prestación de los servicios a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"**.

CLÁUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"

1. Estar debidamente habilitada para prestar los servicios de salud ofertados durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

 a. Original de la factura (3 copias)

NOTA: De conformidad con el Artículo 47 de la Ley 594 de 2000, los documentos de archivo, sean originales o copias deberán elaborarse en soportes de comprobada durabilidad y calidad, de acuerdo con las normas nacionales o internacionales que para el efecto sean acogidas por el Archivo General de la Nación. Para el efecto, el contratista deberá entregar la documentación en folios completos para sus respectivos pagos (No en medias hojas)

 b. Póliza y Aprobación de póliza
 c. Contrato (3 copias)
 d. Aportes parafiscales (3 copias)

Si el oferente maneja Operador tecnológico deberá allegar su facturación como se indica en la siguiente imagen:

C. Con el fin de identificar y direccionar correctamente la factura para la respectiva aprobación o rechazo, el proveedor debe diligenciar en su factura electrónica de venta en la sección de "Notas Finales" u "observaciones", lo siguiente: código de identificación de la entidad a la cual le van a enviar la factura (PCI)[6], número del contrato, y correo del supervisor, debidamente separados por punto y coma (;) entre #$ al inicio y #$ final, sin espacios según la siguiente estructura:

#S15-01-11-XXX;numerocontrato;pedro.perez@xxxx#$

Ejemplo:

#S15-01-11-XXX; numerocontrato;pedro.perez@sanidadfuerzasmilitares.mil.co#$

#S15-01-11-XXX; numerocontrato;pedro.perez@armada.mil.co#$

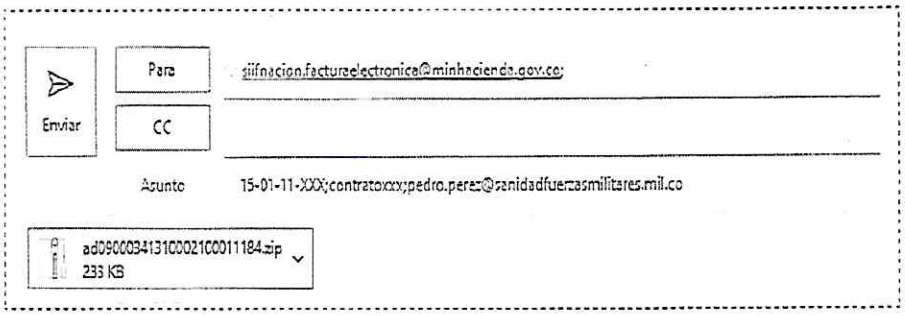
#S15-01-11-XXX; numerocontrato;pedro.perez@buzónejército.mil.co#$

#S15-01-11-XXX;numerocontrato;pedro.perez@fac.mil.co#S

$#15-01-11-081;CTO000DMORI;carteradmorifacturacion@gmail.com$#
Para el caso coloca el número del contrato correspondiente ejemplo 000

Si el oferente no maneja operador tecnológico deberá enviar su facturación de acuerdo a la siguiente imagen:

F. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico – Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación (PCI) del Establecimiento de Sanidad Militar al cual pertenece el contrato o el servicio de urgencias, datos del contrato y correo del supervisor, debidamente separados por punto y coma (;), según el ejemplo:



Para enviar factura a factura de acuerdo a ejemplo

PARA; Siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
AUNTO; 15-01-11-081; CTO000DMORI;carteradmorifacturacion@gmail.com

2. Prestar los servicios de salud sujetos a la normatividad vigente en salud y de acuerdo con los protocolos institucionales, bajo criterios de ética y calidad en salud cumpliendo con los estándares de continuidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad y seguridad.
3. Prestar los servicios con personal debidamente capacitado y certificado en sus respectivas áreas, con los equipos y materiales de la mejor calidad y con la mejor tecnología disponible para su nivel.
4. Contar con instalaciones en óptimas condiciones de mantenimiento y de acuerdo con los criterios exigidos de habilitación en salud.
5. Cumplir con lo establecido en los Acuerdos que rigen el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, especialmente en relación con el Acuerdo 002, 010 de 2001 y sus modificatorios, por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial y el Acuerdo 052 de 2013 y sus modificatorios, por el cual se establece

el Manual de medicamentos y terapéutica para el SSMP. (Documentos que hace parte integral del contrato y que se entrega en medio magnético a la entidad contratista) Para los medicamentos y procedimientos en salud que no se encuentren en los Acuerdos del SSFM, y que llegasen a ser indispensables para preservar la vida del usuario, serán autorizados previo comité técnico científico de la entidad contratante donde se justifique técnicamente su utilización y que no existen otras alternativas. El Contratista no podrá realizar procedimientos que no se encuentren contemplados en los Acuerdos 002, 010 de 2001 y sus modificatorios del CSSFM a menos que sean debidamente autorizados por la DIGSA. El suministro de los medicamentos aplica para todos los servicios ofertados, excepto para egreso de urgencias, tratamientos ambulatorios y consulta externa.

6. Garantizar la aceptación de pacientes remitidos por el Dispensario Médico Oriente que se encuentren ubicados en los municipios donde se presta el servicio por parte de esa entidad. En caso de no contar con los servicios requeridos, la entidad contratista se compromete a informar la novedad en un lapso no superior a 1 hora al Dispensario Médico Oriente autorizacionesdmori@gmail.com; crca4villavicencioejc@gmail.com.

7. Garantizar los tiempos de oportunidad de la consulta externa de acuerdo con lo establecido por la Supersalud, así:

Medicina especializada	20 días
Medicina subespecialidad	DE ACUERDO A DISPONIBILIDAD
Imágenes diagnosticas	15 días
Medicina especializada Obstetricia	DE ACUERDO A LOS HOSPITALES HABILITADOS Y AGENDAS DE LOS PROFESIONALES
Medicina especializada pediatría	DE ACUERDO A LOS HOSPITALES HABILITADOS Y AGENDAS DE LOS PROFESIONALES

En caso de que la oportunidad de consulta externa supere las metas, la entidad debe realizar un plan de contingencia que permita ajustarse a los parámetros establecidos en la normatividad, de manera tal que se garantice la atención oportuna a los pacientes del SSFM.

8. Cumplir con la normatividad que rija el Subsistema en cuanto al Sistema de Referencia y contrarreferencia, con base en el Acuerdo 004 de 1997 del CSMP. La institución debe garantizar la entrega de las contra referencias de todos los pacientes remitidos a su institución.

9. Para todos los casos de atención de urgencias que ingresen directamente a la entidad contratada, realizar el proceso de Triage. El Dispensario Médico Oriente, aceptará la atención de urgencias clasificadas como Triage I y II sin distinción del grupo etáreo, de la misma forma aceptará la atención de Triage III en niños menores de 5 años, en adultos mayores de 60 años y mujeres gestantes; los demás casos deberán remitirse a consulta prioritaria al Dispensario Médico de Oriente – Kilometro 7 vía Puerto López.
La entidad contratada se obliga a manejar y estabilizar la urgencia vital y posteriormente contra remitirla al Dispensario Médico Oriente, si por nivel de complejidad el caso lo permite.

10. Realizar la remisión a los niveles siguientes, utilizando la red de servicios contratada del Dispensario Médico Oriente, cuando las condiciones de salud del usuario ameriten una atención de mayor complejidad, cumpliendo lo establecido en la normatividad vigente, obligándose a manejar y estabilizar la urgencia vital antes de la remisión. Este procedimiento deberá surtirse con previa comunicación y autorización emitida por la oficina de referencia del Dispensario Médico Oriente (autorizacionesdmori@gmail.com) o quien haga sus veces (oficial de servicio del Dispensario Médico Oriente al correo (crca4villavicencioejc@gmail.com).

11. Contar con servicio de ambulancia básica y medicalizada las 24 horas. El servicio de transporte asistencial deberá ser garantizado por la IPS contratada de acuerdo con su disponibilidad, y en caso de no suministrarlo deberá informar a la entidad contratante en el menor tiempo posible.

12. Verificar los derechos de los afiliados que pertenecen al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a través del documento de identidad y el carnet de servicios médicos **vigente**; evitando así la suplantación y uso fraudulento de la afiliación, verificación previa a la prestación de los servicios. Cualquier verificación de identificación deberá realizarse ante el Establecimiento de Sanidad Militar, la Dirección General de Sanidad Militar Grupo de Afiliación y Validación de Derechos o a través de los Centros Regionales de Afiliación. (Teléfono 608-

6818670, 601-7944222, o al correo electrónico (crca4villavicencioejc@gmail.com). Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el registro de nacido vivo hasta treinta (30) días de edad y en adelante con el carnet expedido por la Dirección General de Sanidad Militar.

13. Prestar sólo los servicios de salud a los usuarios del subsistema, con base en aquellos autorizados mediante la orden de prestación de servicios, orden que debe ser vigente y estar debidamente firmada por el área de referencia y el ordenador del gasto del Dispensario Médico Oriente. Para lo cual se debe presentar los siguientes documentos:

a. Carnet vigente y/o constancia vigente no mayor a treinta (30) días de expedición.
b. Documento de identidad original.
c. Orden de servicio autorizada
d. Formato de referencia y contra referencia debidamente diligenciado.

14. Brindar la atención hospitalaria en habitaciones bipersonales. Se prestará el servicio en habitación unipersonal en aquellos casos que requieran aislamiento o aquellos previamente autorizados por el Dispensario Médico Oriente. Para hospitalización en pediatría se aceptará en habitaciones hasta de 3 camas.

15. Contar con un sistema de facturación y auditoria médica y de cuentas, que aseguren la correcta, eficiente y trasparente utilización de los recursos para la prestación de los servicios y la facturación ajustada a la realidad.

16. Permitir la realización de la auditoria concurrente contratada por la Dirección de Sanidad militar del Ejercito (DISAN) y aceptar los conceptos emitidos relacionados con la atención de los pacientes y los servicios contratados, para avalar el cumplimiento del objeto contractual.

17. Cumplir con el sistema de gestión de calidad aprobado por la Institución, permitiendo al DMORI cuando lo considere pertinente su verificación y cumplimiento acorde con lo señalado en la normatividad vigente.

18. Permitir las auditorias de calidad, auditorías a los comités de obligatorio cumplimiento, auditorias de historias y registros clínicos y de prestación de servicios que requiera el DMORI, y aquellas requeridas por entidad judicial o autoridad competente, según lo establecido en la normatividad vigente acatando las recomendaciones dadas para el mejoramiento de la atención en salud a nuestros afiliados.

19. Elaborar los planes de mejoramiento de calidad a las auditorias, visitas y revistas realizadas por el DMORI.

20. Presentar Reporte exitoso de los Indicadores de Calidad en Salud establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

21. Informar dentro de un término no superior a 48 horas, la ocurrencia de eventos adversos en el desarrollo de prácticas médicas asistenciales acaecidas en la institución, que afecten a usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Así como elaborar el plan de mejoramiento de la calidad respectivo y cumplir lo establecido en este.

22. Garantizar la interdependencia de los servicios del banco de sangre de la institución con el Dispensario Médico Oriente, así como la interoperabilidad en las contingencias que se requieran, a través de la disponibilidad de hemoderivados y la realización de pruebas cruzadas, manteniendo un stock del servicio transfusional del Dispensario Médico Oriente con posibilidad de recambio de hemoderivados por caducidad.

23. Cumplir con los programas de promoción y prevención establecidos por el Ministerio de Salud especialmente en lo referente a:

a. Enviar copia mensual al Dispensario Médico Oriente de los informes y estadísticas donde se establezcan los esquemas de vacunación realizados a la población recién nacida del SSFM atendida en la institución, con el fin de realizar seguimiento y trazabilidad a las coberturas y garantizar la retroalimentación de la información con la IPS.

24. Diligenciar y custodiar las Historias Clínicas derivadas de los servicios prestados en desarrollo del contrato con base en la normatividad vigente en cuanto al registro obligatorio de todo cuanto competa a la atención del servicio de salud; en caso de sistematización, se debe garantizar la inalterabilidad de la misma y la custodia de todos los anexos durante un tiempo mínimo de veinte (20) años. El Dispensario Médico Oriente podrá solicitar si así lo considera pertinente, mediante correo electrónico, copia de historias clínicas, de los comités de calidad de las historias clínicas, así como el Registro de todos los soportes documentales de la misma, entendidos como referencia, contra referencia, formulación, solicitud de exámenes adicionales etc., así como previo requerimiento judicial o de autoridad competente o a solicitud del usuario, según establece la normatividad vigente. Requerimientos que serán suministrados vía correo electrónico por parte de la IPS en archivo individual y en formato PDF.

25. Diligenciar los conceptos médicos en los formatos establecidos por la Dirección de Sanidad Ejercito, para la expedición de conceptos médicos de medicina laboral que requieran los usuarios del SSFM, siendo los mismos, parte del proceso de consulta externa especializada, por lo cual no habrá lugar a autorización de atención exclusiva para el diligenciamiento de dicho formato y para cuyo fin se designara un funcionario de medicina laboral de la cuarta división o del Dispensario Médico Oriente que obre como custodio de tal formato de concepto.

26. Disponer de una persona encargada para la coordinación del contrato, con una línea telefónica directa y correo electrónico que garantice el acceso a la información y consulta necesaria para resolver cualquier inquietud e informar novedades sobre procedimientos, tratamientos, quejas, programaciones y en general para la atención de los usuarios las 24 horas del día. Esta línea será de uso por parte de los auditores y personal de referencia y contra referencia del Establecimiento de Sanidad Militar Dispensario Médico Oriente.

27. Cobrar los gastos por los servicios de atención en caso de accidente de tránsito y eventos catastróficos, directamente a la Compañía de Seguros que tenga a su cargo el SOAT y/o al Fondo de Solidaridad y Garantía a través del ADRES.

28. Prestar los servicios de salud en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

29. Presentar al DMORI la información estadística mensual sobre RIPS según normatividad vigente. Así como los indicadores de calidad de la prestación del servicio, el informe de morbilidad y el reporte de casos nuevos de obligatoria notificación en el proceso de vigilancia epidemiológica en forma semanal y/o mensual de acuerdo a los protocolos establecidos.

30. Reportar los 5 primeros días del mes siguiente la información referente a estadísticas vitales, allegando reporte de atención de maternas, reportes de TSH neonatales, copia de los certificados de defunción, copia de certificados de nacidos vivos y demás registros requeridos.

31. Informar oportunamente al DMORI y a los usuarios los cambios que se produzcan en los sitios de atención, en el evento que, por caso fortuito, fuerza mayor, daño o mantenimiento de equipos la entidad no pueda prestar uno o varios servicios.

32. Cumplir con lo establecido en la normatividad referente a los procesos de Bioseguridad.

33. Cumplir con la política de humanización del servicio.

34. Presentar certificado vigente y aprobado del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos ante la Corporación Autónoma Departamental.

35. Recibir, tramitar y solucionar de manera diligente y sin dilaciones injustificadas las quejas o sugerencias de los usuarios, que recaigan sobre la prestación del servicio objeto del contrato, para lo cual se debe efectuar un registro consolidado de las quejas o sugerencias y las acciones adelantadas para su solución o mejoramiento, atendiendo en todo caso las recomendaciones formuladas por EL CONTRATANTE cuando a ello hubiere lugar.

36. Cumplir con lo establecido en la RESOLUCIÓN No 3047 DE 2008 en su artículo 15. (Registro Conjunto de trazabilidad de la factura).

37. Presentar al DISPENSARIO MEDICO ORIENTE en la sección de Presupuesto o a la oficina que indique el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE en caso de contratación de una auditoría externa, las facturas a nombre de la Dirección General de Sanidad -Dispensario Medio Oriente con NIT No. **901.541.154-5**, en original y dos copias, los **(veinte (20) primeros días del mes siguiente de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 4747/07)** y cumplimiento con los requisitos que exige el Art. 615 del Estatuto Tributario, acompañada de los documentos descritos en la cláusula segunda del presente contrato y los establecidos en la Res 3047 de 2008 o aquella que la sustituya, modifique o adicione. **PARAGRAFO:** Para aquellos usuarios que no cuentan con carné de servicios médicos es absolutamente indispensable el original de la autorización de servicios. **a)** Factura individual o comprobante de liquidación de servicios con una relación de los servicios prestados a cada usuario discriminando por servicio o producto y con la respectiva codificación acorde al manual tarifario pactado, cantidad y valor unitario, así como valor total facturado por cada servicio, en original y una copia. **b)** Anexo a la factura global deben enviar una relación de las facturas individuales, la cual debe contener: Número del comprobante o factura individual, fecha del mismo, Número de identificación del usuario, nombre del usuario y valor del comprobante o factura individual, la sumatoria de esta columna debe ser exactamente correspondiente al valor de la factura global. **PARAGRAFO:** Todos los soportes referentes a la atención en salud deben estar respaldados con la firma del profesional responsable. **c)** Fotocopia de la factura de compra de insumos de alto costo o copia del listado de precios del proveedor. **PARAGRAFO:** Todos los soportes anexos a la factura podrán presentarse digitalizados dando cumplimiento a la Ley 527/1999 y Ley 962 de 2005. **PARÁGRAFO:** La presentación, radicación y tramite de facturas generadas con ocasión del servicio prestado, se hará conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1281 de 2002, Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008, Ley 1438 de 2011 y demás normas que lo complementen.

38. Resolver las glosas por escrito durante los tiempos establecidos por la auditoria respectiva según Decreto 1281 de 2002, Decreto 4747 de 2007 y Resolución 3047 del 2008 y Ley 1438 de 2011. **PARÁGRAFO.** Si las glosas no se resuelven durante los siguientes quince (15) días **hábiles según lo establecido en la Ley 1438 de 2011, art. 57)** de la fecha de formulación, la DIRECCIÓN GENERAL SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE las dará por aceptadas (la respuesta será dada de acuerdo a lo normado en el decreto. La no aceptación de glosas debe justificarse. Cuando por situaciones administrativas no se pueda cumplir con los plazos de orden legal, las partes acordaran la ampliación de los plazos normativos

39. Mantener una estrecha coordinación con el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE para establecer los mecanismos administrativos que permitan recibir y responder las reclamaciones que presenten los usuarios y lograr solucionar oportunamente los problemas que surjan con motivo de la prestación de los servicios

40. Establecer mecanismos administrativos que le permitan recibir y responder por las reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los afiliados y establecer las medidas correctivas pertinentes

41. Contar con un sistema de facturación, auditoría médica y de cuentas, que aseguren la correcta, eficiente y transparente utilización de los recursos para la prestación de los servicios y la facturación ajustada a la realidad.

42. Permitir en todo momento la auditoria por parte del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE a los servicios contratados para verificar el cumplimiento del objeto del contrato.

43. Cumplir las Obligaciones Señaladas En El Oficio Rad.10257 Emitido Por La Dirección General De Sanidad Militar El 30 De mayo Del 2018 (Ver Anexo).

44. Cumplir las Obligaciones Señaladas la circular 7 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social "*Por la cual se incorporan unos medicamentos al régimen de control directo con fundamento en la metodología de la Circular 03 de 2013 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, se fija su Precio Máximo de Venta y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.677 del 6 de agosto del 2018*".

45. Cumplir con las directrices estipuladas dentro de la resolución No 1216 de 20 abril de2015.

CLÁUSULA OCTAVA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

FICHA TÉCNICA

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES QUE RESIDAN EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCA DE UPÍA, CABUYARO, CALVARIO, CASTILLO, CUMARAL, LEJANÍAS, MACARENA, MAPIRIPÁN, MESETAS, PUERTO CONCORDIA, PUERTO GAITÁN, PUERTO LLERAS, RESTREPO, SAN JUAN DE ARAMA, SAN JUANITO, URIBE Y VISTA HERMOSA"

I. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD

Prestación de servicios médicos y de salud de baja y mediana complejidad de acuerdo con las siguientes unidades funcionales:

SERVICIOS	
PROTECCIÓN ESPECIFICA	ATENCIÓN DEL PARTO
	ATENCIÓN AL RECIÉN NACIDO
	VACUNACIÓN – PAI
	ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL
	ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES
DETECCIÓN TEMPRANA	ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (Menor a 10 años)
	ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (De 10 a 29 años)
	ALTERACIONES DEL EMBARAZO
	ALTERACIONES EN EL ADULTO (Mayor a 45 años)
	CÁNCER DE CUELLO UTERINO
	CÁNCER DE SENO
	ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL

II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

No Código	DESCRIPCIÓN
ATENCIÓN MEDICA Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS Y NO QUIRÚRGICOS	
S21100	SALA DE PARTO DE COMPLEJIDAD BAJA SOD
735300	ASISTENCIA DE PARTO NORMAL CON EPISIORRAFIA Y/O PERINORRAFIA SOD (27)
735910	ASISTENCIA DEL PARTO ESPONTÁNEO NORMAL (EXPULSIVO) (27)
890301	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA
S20000	SALA DE OBSERVACIÓN (URGENCIAS) DE COMPLEJIDAD BAJA SOD
890201	CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL
890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL
890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA
890283	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA
890383	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PEDIATRIA
890250	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GIENCOLOGIA
890350	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA
129B02	INTERNACIÓN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACIÓN MULTIPLE
129B01	INTERNACIÓN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA, HABITACIÓN INDIVIDUAL
861101	DRENAJE DE COLECCIÓN SUPERFICIAL DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO POR INCISIÓN O ASPIRACIÓN
861201	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO DE ÁREA GENERAL POR INCISIÓN
862701	ONICECTOMÍA
865101	SUTURA DE HERIDA ÚNICA, EN ÁREA GENERAL
5DS004	DERECHO DE SALA DE YESOS
S22102	SALA DE PEQUEÑA CIRUGÍA (SUTURAS)
S22101	SALA DE CURACIONES
963300	LAVADO GÁSTRICO DE LIMPIEZA SOD
965200	LAVADO E IRRIGACIÓN DE OÍDOS SOD
977100	EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO INTRAUTERINO (DIU) SOD
935301	APLICACIÓN O CAMBIO DE YESO PARA INMOVILIZACIÓN EN MIEMBRO SUPERIOR (EXCEPTO MANO) (50)
935302	APLICACIÓN O CAMBIO DE YESO PARA INMOVILIZACIÓN EN MANO (50)
935304	APLICACIÓN O CAMBIO DE YESO PARA INMOVILIZACIÓN EN MIEMBRO INFERIOR (MUSLO, PIERNA O TOBILLO) (50)
935400	APLICACIÓN DE FÉRULA SOD (49) (50)
579500	REEMPLAZO DE CATÉTER URINARIO (VESICAL) SOD
579400	INSERCIÓN DE CATÉTER URINARIO (VESICAL) SOD
981100	EXTRACCIÓN SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO SOD
210200	CONTROL DE EPISTAXIS, POR TAPONAMIENTO NASAL POSTERIOR Y ANTERIOR SOD +

981200	EXTRACCIÓN SIN INCISIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA NARIZ SOD
976500	EXTRACCIÓN Y/O REEMPLAZO DE SONDA URETRAL SOD
977100	EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO ANTICONCEPTIVO INTRAUTERINO (DIU) SOD
	LABORATORIO CLÍNICO
903801	ACIDO ÚRICO
903809	BILIRUBINA TOTAL Y DIRECTA
901107	COLORACIÓN GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA
901101	COLORACIÓN ACIDO ALCOHOL RESISTENTE [ZIELH-NIELSEN] Y LECTURA O BACILOSCOPIA
903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]
903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMÁTICO
903818	COLESTEROL TOTAL
903825	CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS
939402	BACILOSCOPIA DE ESPUTO
907002	COPROLOGICO
903841	GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
903842	GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA (232)
903843	GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL
903844	GLUCOSA, CURVA DE TOLERANCIA (115)
903845	GLUCOSA, TEST O' SULLIVAN
904508	GONADOTROPINA CORIÓNICA, SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA, [BHCG] PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO
903856	NITROGENO UREICO [BUN]
902220	RECUENTO DE PLAQUETAS, MÉTODO AUTOMÁTICO
902221	RECUENTO DE PLAQUETAS, MÉTODO MANUAL
902207	HEMOGRAMA (HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) METODO MANUAL
902208	HEMOGRAMA II (HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS E INDICES PLAQUETARIOS) METODO MANUAL Y SEMIAUTOMATICO.
902211	HEMATOCRITO
902212	HEMOCLASIFICACIÓN GRUPO ABO Y FACTOR RH
902214	HEMOPARASITOS (EXTENDIDO DE GOTA GRUESA)
902213	HEMOGLOBINA
901304	EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Incluye SECRECION NASAL, OCULAR, OTICA, VAGINAL, URETRAL O RECTAL
902216	LEUCOGRAMA RECUENTO TOTAL O DIFERENCIAL)
902215	HEMOPARASITOS, EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA
906317	HEPATITIS B ANTIGENO DE SUPERFICIE
906916	SEROLOGÍA PRUEBA NO TROPONEMICA
901305	EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS (KOH)
907106	UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDADURINARIA
903868	TRIGLICERIDOS

902217	PRUEBA DE TORNIQUETE [FRAGILIDAD CAPILAR]
901106	FROTIS DIRECTO
907106	UROANALISIS
906249	VIH
906915	SEROLOGIA PARA SIFILIS
PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	
890305	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERÍA
933700	ENTRENAMIENTO PRE, PERI Y POST PARTO SOD (319) (320)
892901	TOMA NO QUIRÚRGICA DE MUESTRA O TEJIDO VAGINAL PARA ESTUDIO CITOLÓGICO (CCV)
993102	VACUNACIÓN CONTRA TUBERCULOSIS BCG
993106	VACUNACIÓN CONTRA NEUMOCOCO
993107	ADMINISTRACIÓN DE TOXOIDE DE TETANOS excluye ADMINISTRACION DE ANTITOXINA TETÁNICA (9941) VACUNAS COMBINADAS QUE LO INCLUYEN (993107,993109/993114) DIFTERICO excluye ADMINISTRACIÓN DE ANTITOXINA DIFTÉRICA (9943) , VACUNAS COMBINADAS QUE LO INCLUYEN (993107,993109/993114)
993120	VACUNACIÓN COMBINADA CONTRA TETANOS Y DIFTERIA (td)
993122	VACUNACIÓN COMBINADA CONTRA DIFTERIA, TETANOS Y TOS FERINA (DPT)
993501	VACUNACIÓN CONTRA POLIOMIELITIS (VOP O IVP
993503	VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS B
993504	VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AMARILLA
993505	VACUNACIÓN CONTRA RABIA
993506	VACUNACIÓN CONTRA SARAMPIÓN excluye VACUNA COMBINADA CONTRA SARAMPIÓN PAROTIDITIS, RUBEOLA (993522)
993510	VACUNACIÓN CONTRA INFLUENZA
993520	VACUNACIÓN COMBINADA CONTRA SARAMPIÓN Y RUBEOLA (SR) DOBLE VIRAL
993522	VACUNACIÓN COMBINADA CONTRA SARAMPIÓN PAROTIDITIS Y RUBEOLA 8SRP) (TRIPLE VIRAL)
APOYO DIAGNOSTICO IMAGENOLOGIA - RADIOLOGIA	
895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD
897011	MONITORIA FETAL
871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) +
871020	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA TORACICA
871030	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA DORSOLUMBAR
870001	RADIOGRAFÍA DE CRANEO SIMPLE
870101	RADIOGRAFÍA DE CARA (PERFILOGRAMA) +
870105	RADIOGRAFÍA DE ARCO CIGOMATICO
870107	RADIOGRAFÍA DE HUESOS NASALES
870108	RADIOGRAFÍA DE SENOS PARANASALES
870112	RADIOGRAFÍA DE MAXILAR SUPERIOR
870113	RADIOGRAFÍA DE MAXILAR INFERIOR

871010	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA CERVICAL
871020	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA TORACICA
871030	RADIOGRAFÍA DE COLUMNA DORSOLUMBAR
873112	RADIOGRAFÍA DE CLAVICULA
873121	RADIOGRAFÍA DE HUMERO +
873122	RADIOGRAFÍA DE ANTEBRAZO +
873204	RADIOGRAFÍA DE HOMBRO
873205	RADIOGRAFÍA DE CODO
873206	RADIOGRAFÍA DE MUÑECA +
873210	RADIOGRAFÍA DE DEDOS EN MANO +
873312	RADIOGRAFÍA DE FEMUR AP Y LATERAL
873313	RADIOGRAFÍA DE PIERNA AP Y LATERAL
873333	RADIOGRAFÍA DE PIE AP Y LATERAL
873335	RADIOGRAFÍA DE CALCANEO AXIAL Y LATERAL
873340	RADIOGRAFÍA DE MIEMBRO INFERIOR AP Y LATERAL +
873420	RADIOGRAFÍA DE RODILLA AP, LATERAL +
APOYO TERAPÉUTICO	
939402	NEBULIZACIÓN
ODONTOLOGÍA	
997103	TOPICACION DE FLUOR EN GEL
997102	APLICACIÓN DE SELLANTES DE FOTOCURADO
230101	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE UNIRRADICULAR +
230102	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE MULTIRRADICULAR +
230200	EXODONCIA DE DIENTES TEMPORALES SOD §
230201	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL UNIRRADICULAR +
230202	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL MULTIRRADICULAR +
232101	OBTURACIÓN DENTAL CON AMALGAMA +
232102	OBTURACIÓN DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO +
232103	OBTURACIÓN DENTAL CON IONÓMERO DE VIDRIO +
890703	CONSULTA DE URGENCIAS, POR ODONTOLOGÍA GENERAL
890303	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGÍA GENERAL +
890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGÍA GENERAL
TRASLADO	
601T01	TRASLADO TERRESTRE BÁSICO DE PACIENTES, PRIMARIO
601T02	TRASLADO TERRESTRE BÁSICO DE PACIENTES, SECUNDARIO
602T01	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTES, SECUNDARIO
S3130175	TRASLADO FLUVIAL MAPIRIPAN - SAN JOSE DEL GUAVIARE

La institución contratada se comprometerá a prestar los servicios de salud sujetos a la normatividad vigente y de acuerdo a los protocolos institucionales, bajo criterios de ética, economía, oportunidad y conveniencia.

La institución contratada debe estar debidamente habilitada para prestar los servicios de salud ofrecidos.

La institución contratada se compromete a cumplir con lo establecido en los Acuerdos que rigen el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, especialmente en relación con el Acuerdo 002 de 2001, por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial y el Acuerdo 052 de 2013 por el cual se establece el Manual de medicamentos y terapéutica para el SSMP.

La institución contratada deberá contar durante las 24 horas del día con servicios asistenciales, urgencias, hospitalización y apoyo diagnóstico.

La institución contratada deberá prestar los servicios con personal debidamente capacitado y certificado en sus respectivas áreas, con los equipos y materiales de la mejor calidad y con la mejor tecnología disponible para su nivel. Así mismo las instalaciones deberán estar en las mejores condiciones de mantenimiento, aseo y pulcritud posibles.

Deberá contar con servicio de ambulancia básica 24 horas y (Medicalizada las 24 horas exclusiva para Puerto Gaitán).
La institución deberá contar con un sistema de auditoria médica y de cuentas, que aseguren la correcta, eficiente y trasparente utilización de los recursos para la prestación de los servicios y la facturación ajustada a la realidad.

La institución deberá permitir en todo momento la auditoria por parte del Dispensario Médico Oriente a los servicios contratados, para verificar el cumplimiento del objeto del contrato.

El contratista no podrá prestar servicios que se encuentren excluidos del plan de servicios de Sanidad Militar y Policial.

El contratista se compromete a radicar y presentar la facturación oportunamente, así como a responder las glosas con celeridad con el fin de poder tramitar la facturación y proceder a la liquidación respectiva de los contratos y convenios realizados.

El contratista se compromete a cumplir la normatividad que rija el Subsistema en cuanto al Sistema de Referencia y contra referencia, con base en el Acuerdo 004 de 1997 del CSMP. La institución deberá contar con sistemas de referencia y contra referencia apropiados, con sistemas y recursos de evacuación suficientes y oportunos, con las normas técnicas exigidas.

La entidad contratada se compromete a brindar servicios de calidad, a cumplir con la política de humanización del servicio y con el sistema de gestión de calidad con el que cuente la propia institución.

Adicionalmente el contratista se compromete a:

Cumplir con la vacunación PAI de los afiliados al SSFM, asegurando la aplicación de los esquemas establecidos por el Ministerio de Salud (menores de 1 año, niños y niñas de 1 a 5 años, niñas de 9 a 17 años, mujeres en edad fértil de 10 a 49 años, gestantes y mayores de 60 años), para lo cual solo será objeto de cobro la aplicación del biológico, de acuerdo con las tarifas pactadas en este contrato.

Enviar copia mensual al Dispensario Médico Oriente de los informes donde se establezcan los esquemas completos de vacunación realizados a la población del SSFM, al correo **paulaq@ejercito.mil.co**, con el fin de realizar seguimiento a las coberturas y garantizar la retroalimentación de la información con la ESE.

Permitir las auditorias y revistas programadas por el Dispensario Médico Oriente para verificar la información de los esquemas de vacunación aplicados a los usuarios del SSFM.

Enviar mensualmente las estadísticas de las atenciones realizadas a los pacientes que pertenecen al SSFM, con el fin de realizar la trazabilidad respectiva.

CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MILITAR ORIENTE: LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, se obliga a:

1. Identificar los usuarios beneficiarios de los servicios.
2. Dar la información necesaria a los usuarios sobre el servicio contratado.
3. Expedir las ordenes de autorización de servicios las cuales deben contener la identificación completa del usuario, tipo y número de documento de identidad y en caso de menores de edad el número del documento del cotizante o padre responsable; el servicio o procedimiento autorizado debe ser exacto, así como la tecnología o técnica requerida para su prestación.
4. Suministrar los antecedentes médicos de los usuarios cuando haya lugar a ello.
5. Facilitar el traslado de usuarios a otras instituciones cuando exista pertinencia para ello.
6. Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor de los servicios prestados.
7. Recibir las facturas presentadas por el la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"**
8. Formular por escrito las glosas debidamente justificadas dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de radicación de la factura según Decreto 4747 de /07 y la Resolución 3047 del 2008 y ley 1438 de 2011.
9. Pagar el valor de los servicios pactados en el objeto del contrato toda vez que estén debidamente facturados, soportados y justificados, dentro de lo estipulado en la Cláusula Cuarta.
10. Pagar el valor de los servicios pactados en el objeto del contrato toda vez que estén debidamente facturados, soportados y justificados, dentro de lo estipulado en la Cláusula Cuarta de conformidad al decreto 441 de 2022.
11. Suministrar junto con la fotocopia del contrato, la información en medio digital de los acuerdos 004 de 1997, 002 y 010 de 2001, 052 de 2013 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional o Normas que lo reemplacen y demás instructivos emitidos por la Dirección General de Sanidad Militar para una correcta prestación de servicios.

CLÁUSULA DECIMA-FORMA DE PAGO: MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, se obliga a pagar el 100% del valor del contrato, de la siguiente forma: **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 40.000.000)** IVA INCLUIDO (SI APLICA), en pagos parciales a sesenta (60) días, al recibido a satisfacción de cada facturación presentada por el contratista, el cual la tramitará a la oficina de facturación y posteriormente será avalada por el supervisor para pago de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la dirección de sanidad ejercito – Dispensario Médico Oriente.

Previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acta de recibo a satisfacción parcial, expedida por el supervisor, y representante del contratista.
b) Situación de recursos por parte del ministerio de hacienda y crédito público dirección del tesoro nacional. (asignación cupo PAC).
c) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
d) Verificación por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas De Compensación Familiar.
e) Documento equivalente a factura según artículo 3 del Decreto 522 de 2003.
f) Publicación en la plataforma SECOP II de la facturación y demás documentos equivalentes, dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, Decreto 1083 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y los manuales y guías de Colombia compra eficiente

PARÁGRAFO PRIMERO: LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite de pago a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajusta a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite para las glosas será en los términos establecidos en el Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008, Ley 1438 de 2011 y demás normas que los amplíen o modifiquen.
PARÁGRAFO TERCERO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** deberá presentar según lo determinado por la Resolución 1531 del 2014, los respectivos soportes en medio digital.
PARÁGRAFO CUARTO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** radicará los soportes exigidos por las autoridades de salud locales, departamentales y/o nacionales.

PARÁGRAFO QUINTO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** de acuerdo con Certificación bancaria de BANCO DE BOGOTA Cuenta de Ahorros No. **364164558,** autoriza que le sean efectuados los pagos por los servicios prestados. En caso de modificación de la cuenta el gerente o representante legal deberá adjuntar solicitud de cambio junto con la respectiva certificación bancaria de la nueva cuenta. **PARÁGRAFO SEXTO:** El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE se compromete con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** a informar con cada consignación de pago por servicios, la relación de facturas canceladas en dicha consignación si se efectúan pagos sin el cumplimiento de la mencionada discriminación.
PARÁGRAFO SEPTIMO: Este pago se considera de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso.
PARÁGRAFO OCTAVO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago.
PARÁGRAFO NOVENO: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, realizará los pagos en la cuenta.
PARÁGRAFO CUARTO: Los precios contenidos en la oferta entregada por el proponente no están sujetos a reajuste ni modificaciones durante la ejecución y/o adiciones que se le realicen en la etapa contractual.
PARÁGRAFO QUINTO: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, se respaldan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 24624 del 2024-03-28, por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 40.000.000)** IVA INCLUIDO (SI APLICA, con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-0090-3 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-AUDITORIA: LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR–DIRECION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, podrá realizar auditoría de cuentas y auditoria médica y solicitar los soportes adicionales cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTRÓFICOS: El valor de los servicios de salud y complementarios que se deriven de accidentes de tránsito y eventos catastróficos, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Decreto Reglamentario 1813 de 1994 y las demás normas que lo sustituyan, adicionen, modifiquen o complementen, solo serán cubiertos por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE** cuando la cuantía de tales servicios sea o exceda de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes y exclusivamente en el monto que exceda dicha cuantía; la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** se obliga a cobrar directamente los ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes a la Compañía de Seguros que maneje el SOAT o a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** atienda a alguno de los afiliados de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE** como consecuencia de un accidente de tránsito o evento catastrófico, deberá reportar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE** por disposición legal, sobre la ocurrencia de tal hecho dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al ingreso del afiliado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** se compromete a prestar la atención médica y los servicios establecidos en el artículo 5 del Decreto 1295 de 1994, de conformidad con las condiciones establecidas en ese decreto y las demás normas que lo sustituyan, adicionen, complementen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios prestados por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"**, en cumplimiento del presente contrato no configuran relación laboral, de dependencia, mandato y representación alguna entre el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"**, ni sus empleados o profesionales siendo este contrato exclusivamente de naturaleza civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"**, efectuará las labores encomendadas por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica y administrativa y sin estar sometida a subordinación laboral del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las prestaciones sociales que por ley le corresponden al personal que emplee la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** en cumplimiento del presente contrato serán únicas y exclusivamente de su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-CALIDAD: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** se obliga a cumplir con los establecidos en el decreto 1011 de abril del 2006 y las normas que lo reglamenten adicionen o modifiquen, el incumplimiento de esta cláusula se considera causal de terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-GARANTÍA ÚNICA: Al tenor del artículo 2.2.1.2.1.4.7 del decreto 1082 de 2015 obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, pero es de informar que el CONTRATISTA deberá presentar la **póliza global vigente que posee la entidad.**

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato interadministrativo no constituye vínculo laboral entre las partes, ni la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE y los trabajadores que utilice la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

PARAGRAFO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"**, deberá dar cumplimiento a la Ley 100 de 1993, en cuanto a la afiliación de sus empleados a una Institución de Seguridad Social y riesgos profesionales, de igual forma a lo contenido en la Ley 21 de 1982, en cuanto a pagos de aportes parafiscales. Para los pagos respectivos del presente Contrato se deberán anexar los recibos de pago vigentes durante toda la relación contractual. Para la liquidación final del contrato de conformidad con la ley 789 del 2002, se deberá anexar los soportes de afiliación y pagos a seguridad social del personal vinculado en la ejecución del contrato salud, pensión y riesgos profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato además de sus estipulaciones se rige por las normas civiles, comerciales y las consagradas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos, este contrato se somete a la Ley Colombiana y a las autoridades Legalmente establecidas en el país.

CLÁUSULA VIGESIMA-SUPERVISION: LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** para el presente contrato, se delega como supervisora del contrato a la señora MY. SANDRA PATRICIA PARRA GOMEZ **y/o quien haga sus veces,** quien tendrá las siguientes funciones:

a) Velará por que se cumpla el objeto contractual. **b)** Verificará que el tratamiento que la institución le ofrece a los pacientes es el óptimo, así como el suministro adecuado de medicamentos. **c)** Tendrá acceso a las historias clínicas de los pacientes con el fin de verificar tratamiento e interconsulta. **d)** Realizará las inspecciones médicas que consideren necesarias. **e)** Hacer los requerimientos a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** cuando la prestación de los servicios no se ajuste a las especificaciones y condiciones previstas en el contrato. **f)** En general hacer cumplir lo pactado en el presente contrato y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** prestará toda su colaboración para que este aspecto pueda ser llevado a cabo. Además de lo anterior el SUPERVISOR del contrato con la AUDITORA del Dispensario Médico Oriente podrá realizar auditoría de cuentas y auditoria médica y requerir soportes adicionales cuando lo considere necesario. **g)** Comunicar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** la fecha de iniciación del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello; **h)** Elaborar el acta de iniciación del presente contrato y supervisar el cumplimiento del mismo; **i)** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contrato asegurando que el **EMPRESA**

SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD" se ciña a los plazos, términos, calidades y condiciones previstas en el contrato; **j)** Exigir a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones pactadas; **k)** Efectuar el seguimiento permanente de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas, exigiendo a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** las informaciones que estime pertinentes para el cabal cumplimiento de sus funciones como Supervisor. **l)** Informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho al Ordenador del gasto del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE. Así mismo, informarle oportunamente sobre las modificaciones, prórrogas o adiciones que se requieran recomendando su conveniencia o no. En particular, dicha información oportuna deberá siempre suministrarse respecto del cumplimiento del plazo de ejecución. **m)** Elaborar el acta de liquidación del contrato. **n)** dar cumplimiento a la norma contractual vigente, los manuales y guías de Colombia compra eficiente especialmente sobre la publicación en el secop II de la ejecución contractual y poscontractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el Dispensario Médico Oriente decida el cambio del supervisor no será necesario modificar el contrato y se comunicara al **CONTRATISTA** el cambio de supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: El contratista se obliga para con la entidad mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en el mantenimiento, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- SANCIONES: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI,** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI** por el incumplimiento.

Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI** adeude al **CONTRATISTA.**

CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL **CONTRATISTA** debe pagar a al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI,** a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que [**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Parágrafo primero: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007y en artículo 29 de la constitución política de Colombia, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente).

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- CESIÓN: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** no podrá ceder total o parcialmente a ningún título el presente contrato sin autorización expresa y escrita del Dispensario Médico Oriente.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento con la aprobación de las partes y el supervisor.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: De conformidad con los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 1993, el DISPENSARIO MEDICIO DE ORIENTE, se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, los cuales se entienden incorporados al mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA-CADUCIDAD: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI, está facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley 80 ARTICULO 18 y al Estatuto Anticorrupción "ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- FACULTADES EXCEPCIONALES: el presente contrato incluye las cláusulas excepcionales como son: caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la entidad las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia.

En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la entidad, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la entidad podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DERECHOS E IMPUESTOS: Queda entendido que, todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, o de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA -DECLARACIÓN EXPRESA: El CONTRATISTA, declara bajo juramento, que: **1.** No se halla incurso en ninguna de las Causales de Inhabilidad o de Incompatibilidad, contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, y en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **2.** No se encuentra incurso en Proceso de Concordato o Acuerdo de Recuperación o Concurso Liquidatario, según el contenido de la Ley 222 de 1995, y la Ley 550 de 1999. **3.** Se encuentra a paz y salvo por concepto de Aportes Parafiscales, y de Seguridad Social, de que trata la Ley 789 de 2003, y la Ley 828 de 2004.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA-TERMINACION UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA– LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se ajustará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma

unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto a la Ley. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el CPACA. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de notificación y requerimientos a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META "SOLUCION SALUD"** se podrá ubicar en el Municipio de Villavicencio, en la Calle 37 No. 41-80 Barrio Barzal Alto, TELÉFONO: 6626100, en la dirección de correo electrónico oficina.cartera@esemeta.gov.co y tesoreria@esemeta.gov.co

Las notificaciones que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá a las instalaciones del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE (Kilómetro 7 vía Puerto – López Apiay -Meta) o al número de contacto que acuerde con el supervisor del contrato.

Para constancia se firma el presente contrato interadministrativo en Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de julio de 2024.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE,

Mayor **MICHAEL ALEXANDER CELIS JIMENEZ**
Oficial de Gestión Administrativa
Ordenador del Gasto del Dispensario Médico Oriente

EL CONTRATISTA,

ESE DEPARTAMENTAL DEL META SOLUCION SALUD
NIT. 822006595-1
R/L MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ORTIZ
C.C. No. 21.240.821 de Villavicencio

SUPERVISORA,

MY. SANDRA PATRICA PARRA GOMEZ
Supervisora del contrato

Asesoro: PS. Edgar Ferney Gutiérrez Rojas
Asesor Jurídico de contratación DMORI